



Libertad y Orden

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 502
18 de Diciembre de 2007

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 421 del 31 de octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial N°. 46804 del 06 de noviembre de 2007, preseleccionó 231 hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 421 del 31 de octubre de 2007, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación No. 3200-I3-128091 del 4 y 11 de diciembre de 2007, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 421 del 31 de octubre de 2007, al figurar en estado: “**Cruce**. La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad, Beneficiario Banagrario, Inurbe, Caja de Compensación Familiar, Afiliado Caja de Compensación Familiar”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser preseleccionados.

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 421 del 31 de octubre de 2007, no será procedente acceder a la petición de los recurrentes y en consecuencia se debe negar el recurso interpuesto.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 421 del 31 de octubre de 2007 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

N°.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	29248184	CARMEN ELISA	MARTINEZ GAITAN	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / Beneficiario BANAGRARIO
2	456998	JOSE FARITH	SOLEV HUERTAS	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / Afiliado C.C.F. Compensar Bogotá
3	21017043	BEATRIZ	FONSECA LOPEZ	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / Afiliado C.C.F. Compensar y Colsubsidio Bogotá.
4	21017223	MONICA	SANCHEZ NIÑO	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / Afiliado Compensar y Colsubsidio Bogotá.
5	21013378	MATILDE	PATIÑO SERENO	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / Beneficiario INURBE
6	80354269	LUIS EMILIO	CRUZ SOTO	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / Beneficiario INURBE
7	21015197	EFIGENIA	LLANOS GUZMAN	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
8	21017528	GINA MARIETH	ROMERO ESGUERRA	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

Nº.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
9	80355619	DIVER	MEJIA PEREZ	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / Afiliado Compensar Bogotá.
10	39560578	ANA SOFIA	CORTES GUTIERREZ	La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad / Beneficiario Colsubsidio Bogotá

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Alejandro Rodríguez
Vo. Bo. Mauricio Carvajal Araujo